

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1517
(24 de Mayo de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado 20153300037522 de 30/12/2015, la señora SANDRA MILENA HERNADEZ QUINTERO identificada con la cedula N° 55.112.723 de Gigante, con residencia en la vereda Potrerillos de Gigante, propietaria de una parcela del predio El Carrizal, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 60717, código catastral 00-02-0004-0063-000 . Solicitó concesión de aguas de un drenaje denominado el Oso, afluente de la Qda. Las Vueltas, para uso doméstico y complementario en su predio

El día 26/02/2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 15/04/2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el 19/04/2016, según radicado N° 20163300072272 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 19/04/2016 y desfijado del 03/05/2016. Constancia de publicación del 04/05/2016. En la cartelera de la alcaldía de Garzón entre los días 22/04/2016 al 06/05/2016, según constancia radicada CAM 20163300084972 del 06/05/2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 10/05/2016 se realizó visita de inspección ocular, para verificar las condiciones de la derivación y usos del recurso en el predio denominado El Carrizal, de la vereda de Potrerillos del municipio de Gigante, ubicado alrededor de las coordenadas planas, para el uso doméstico. Predio ubicado alrededor de las coordenadas planas X 844680 y Y 764320 a una altura de 1040 msnm, sector donde se carece de acueducto para uso doméstico.

Al llegar a la vereda se hace contacto con los señores Carlos Hernández, Anayubi Murcia, Berned Vásquez Heraclio Sotelo, Ali Longas y Maria Dilcia Reinoso, Berned Vásquez, que son usuarios de la concesión, otorgada según Resolución 0086 del 23/01/2012.

Con ellos se llega al punto de captación, evidenciando y aforando un caudal de 0.20 lps, ubicado en las coordenadas planas E: 845034-N 764034(1266 msnm),.

La demanda de agua para su predio se plantea solo para uso doméstico así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	5 hab.	0.002	0.010
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			0,010

Usuarios de la Fuente: La fuente Carlos Hernández, Anayubi Murcia, Berned Vásquez Heraclio Sotelo, Ali Longas y Maria Dilcia Reinoso, Berned Vásquez, que son usuarios de la concesión, otorgada según Resolución 0086 del 23/01/2012.

Perjuicio a terceros: La derivación de acuerdo a lo argumentado no perjudica a terceros,

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación de la alcaldía, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 17 de mayo de 2016, exponiendo:

Se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Qda. El Oso, en un caudal de 0,010 **lit/seg**, para el uso doméstico en su predio, a captar mediante bocatoma artesanal de fondo, en las coordenadas planas E: 845034-N 764034(1266 msnm. A nombre de la señora SANDRA MILENA HERNADEZ QUINTERO identificada con la cedula N° 55.112.723 de Gigante, con residencia en la vereda Potrerillos de Gigante, propietaria de una parcela del predio El Carrizal, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 60717, código catastral 00-02-0004-0063-000 .

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	5 hab.	0.002	0.010
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			0.010

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Qda. El Oso, en un caudal de 0,010 **lit/seg**, para el uso doméstico, a captar mediante bocatoma artesanal de fondo, en las coordenadas planas E: 845034-N 764034(1266 msnm. A nombre de la señora SANDRA MILENA HERNADEZ QUINTERO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

identificada con la cedula N° 55.112.723 de Gigante, con residencia en la vereda Potrerillos de Gigante, propietaria de una parcela del predio El Carrizal, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 60717, código catastral 00-02-0004-0063-000 .

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	5 hab.	0.002	0.010
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			0.010

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La beneficiaria de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente hídrica de las cuales deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al 1076 de 2015 (Decreto 1449/77), sobre la protección de fuentes hídricas.
- El usuario debe hacer uso eficiente y ahorro del agua en cumplimiento de lo establecido en la ley 373/97.
- Se realizará visita de seguimiento anual, verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.
- La Corporación no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos para su uso.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la captación del recurso, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicándole claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

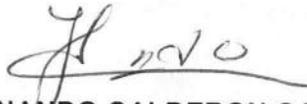
ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a SANDRA MILENA HERNADEZ QUINTERO, identificada con la cedula N° 55.112.723 de Gigante, con residencia en la vereda Potrerillos de Gigante; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
 Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.059-2016
 Proyecto: A. Medina